

Este tipo de visuales han sido especialmente relevantes en la delimitación de las dos zonas de suelo rústico antes citadas. En estas dos zonas la distancia entre la línea de delimitación del conjunto y la del entorno crece un poco, ya que al ser suelo rústico combinado con la ligera pendiente descendente, son dos de las zonas (junto con la zona de Polentia) desde las que se pueden disfrutar todavía de visuales a media distancia que permiten entender bastante bien el conjunto.

Visuales y perspectivas estéticas consolidadas históricamente y/o colectivamente. Se trata de aquéllas visuales que ya se han integrado en la idiosincrasia del lugar. Entre éstas, y de acuerdo con la forma de estructuración de la ciudad desde el origen y que ha pervivido hasta nuestros días están las que se obtienen desde los caminos de acceso al núcleo, los mismos que han resultado después soportes de futuros crecimientos urbanos, y que también coinciden con la situación de las puertas de las murallas. Se trata por lo tanto de las carreteras de Palma, carretera a Alcanada, a Manresa y al puerto (ésta última incluida dentro de la zona arqueológica de Polentia). Hay que citar también las de la carretera al puerto y la zona de Polentia hacia la iglesia.

Visuales desde el conjunto histórico: en este caso concreto, este tipo de visuales no han resultado definidoras ya que provocan un entorno excesivamente amplio.

Se puede señalar también que el criterio de las visuales de alguna manera aporta un margen de distancias, ya que más allá de las cuales tan sólo se obtienen perspectivas lejanas (entre las que se podrían situar las que se tendrían desde el macizo montañoso de la Atalaya de Alcúdia y las que se tendrían desde las dos bahías), las cuales hemos considerado que sería excesivo incluir y que, por otro lado, tampoco corren excesivo peligro debido a la propia configuración física de estos puntos así como también a la presencia de otras regulaciones urbanísticas sobre el territorio ya vigentes. Se ha aplicado de alguna manera pues, el criterio de la proximidad como criterio corrector. Ello se hace en el sentido que un entorno de protección excesivamente amplio podría dificultar su protección, yendo por lo tanto en contra de lo que se pretende.

## 2. Principales directrices de intervención y medidas de protección para el Conjunto Histórico y su entorno de protección

### Conjunto histórico:

Se deben conservar las características tipológicas del bien, tanto en los aspectos urbanísticos como arquitectónicos y ambientales. (art. 41.2.a, se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística...), incluyendo la conservación a nivel de tipología estructural de las edificaciones, técnicas y materiales de construcción tradicionales.

Son importantes los aspectos de contemplación de este conjunto, en este sentido el art. 41.2.b) y c) señala que se prohibirá la colocación de elementos e instalaciones que impliquen una ruptura de la estructura o la composición de la fachada, o que impliquen perjuicio para la contemplación y el disfrute ambiental del entorno, así como la colocación de anuncios y letreros publicitarios que atenten contra los valores estéticos.

Finalmente no se puede olvidar que, como mínimo, las obras que afecten en el subsuelo tendrán que prever la realización de un control arqueológico, en los términos reglamentariamente previstos.

### Entorno de protección:

El ámbito que más novedad puede comportar en este expediente es el del entorno de protección, ya que éste no figura como tal en la declaración del año 1974. Una de las funciones fundamentales de éste entorno a protección es la de preservación de las visuales. Principalmente las visuales hacia el conjunto histórico, sin descartar tampoco algunas visuales desde el conjunto histórico (en este sentido hay que recordar el emplazamiento estratégico de la ciudad entre las dos bahías y las visuales que eso comportaba). Las visuales hacia el conjunto histórico que se deben preservar son todas aquéllas que resultan significativas, es decir, que pueden dar indicios de la configuración y características de este conjunto histórico, sin olvidar las denominadas visuales históricas, o ya consolidadas históricamente. En este caso las principales serían, sin duda, las visuales que se tienen desde el acceso al núcleo para los principales caminos, y que por lo tanto llegan hacia las puertas de las murallas, así como las que se tienen de toda la zona de la iglesia.

Se debe proteger también, no sólo en el conjunto sino también en su entorno, todos los aspectos referidos a la visualización del conjunto y su envolvente más próximo, es decir, se tendrán que vigilar especialmente aspectos de volumetría, señalización, cromatismos, alumbrado, movimientos de tierras, etc.

Por lo tanto, se tienen que controlar e incluso mejorar tanto los aspectos de visuales como los de visualización del conjunto.

Otra de las funciones primordiales del entorno a protección es la protección física del propio bien, del conjunto histórico en este caso.

Ello quiere decir que en todos los temas de los límites del conjunto se tienen que estudiar con mucho de detalle su tratamiento para evitar afecciones físicas negativas al conjunto (adosamientos inadecuados, evacuación de aguas y humedad, saneamiento, tráfico rodado, etc.). Incluso afecciones de tipo más amplio, como la implantación de algunos elementos o instalaciones que pudieran provocar o aumentar el riesgo de contaminación, no sólo visual sino también acústica o en general ambiental.

Otra de las funciones del entorno de protección, en este caso, es garantizar que, de existir elementos arqueológicos ocultos, de los cuales se cree posible su existencia en algunas zonas, éstos salgan a la luz y sean debidamente preservados, por eso, también se tienen que tener en cuenta los aspectos arqueológicos en la zona del entorno de protección. Ello significará que determinadas intervenciones en lugares donde exista presunción de la existencia de elementos arqueológicos, tendrán que ir acompañadas o bien de un estudio arqueológico / histórico previo o bien de un seguimiento por un técnico calificado durante las obras.

La ley 12/98 trata el tema de los criterios de intervención en los entornos de protección de los bienes de interés cultural en su art. 41.3, señalando que el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de estos bienes no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. Asimismo, se prohibirá cualquier movimiento de tierras que comporte una alteración grave de la geomorfología y la topografía del territorio y cualquier vertido de basuras, escombros o desperdicios.

### Planeamiento urbanístico municipal:

La legislación vigente señala unos preceptos concretos en relación al planeamiento urbanístico para la preservación de los conjuntos históricos en sus arts. 36, 37 y 39.

### Demás artículos:

Aparte de los citados, hay además toda una serie de artículos de la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, que también son de aplicación: artículos 2, 3, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 36, 37, 38, 39, 40, 41; y todo aquello resulte de aplicación del título III.

## 4109

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2004, de la Diputación Foral de Vizcaya, por la que se da publicidad a la desanexión de la Ziortza-Bolibar del Municipio de Markina-Xemein.*

Hago saber que las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado en su sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2004, y yo promulgo y ordeno la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la Desanexión de Ziortza-Bolibar del municipio de Markina-Xemein, que literalmente transcrito dice:

Primero. *Aprobación.*—Se aprueba la desanexión de Ziortza-Bolibar del Municipio de Markina-Xemein para constituirse en Municipio independiente.

Segundo. *Denominación y capitalidad.*—El nuevo municipio se denominará Ziortza-Bolibar y tendrá su capitalidad en el núcleo de Bolibar.

Tercero. *Límites territoriales.*—Los lindes del término municipal de Ziortza-Bolibar son: al norte con el término municipal de Aulesti; al oeste con el término municipal de Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz; al este con el término municipal de Markina; al suroeste con el término municipal de Berriz; sureste con el término municipal de Mallabia.

Estos límites aparecen cartográficamente representados en los planos que se acompaña al documento bajo el título Artículo 5.b)–Plano del Territorio afectado por la alteración del término municipal.

Cuarto. *Bienes.*—El nuevo Municipio contará con los bienes que se recogen en la relación que se acompaña y en el documento bajo el título Artículo 5.b), sin que la misma tenga carácter limitativo o exhaustivo, y sin perjuicio de la existencia de otros bienes omitidos que debieran haberse incluido. Competerá a la Comisión Arbitral resolver las cuestiones litigiosas que pudieran surgir al respecto.

Quinto. *Créditos, derechos y obligaciones.*—No constan deudas y obligaciones por cualquiera de las dos partes (Markina-Xemein y Ziortza-Bolibar).

Por otra parte al objeto de financiar diversas obras, en Ziortza-Bolibar, el Ayuntamiento de Markina concertó una operación de crédito, del cual corresponden aproximadamente trescientos mil euros (300.000 €) a inversiones en Ziortza-Bolibar.

En consecuencia, se propone que el nuevo municipio se haga cargo de los importes de autorización e interés que le corresponde del mencionado

importe de trescientos mil euros (300.000 €), una vez se confirmen y comprueben los importes de las subvenciones comprometidas a la finalidad por las instituciones públicas.

Sexto. *Personal del nuevo Ayuntamiento.*—La plantilla de personal mínimamente necesaria para el adecuado desarrollo de las obligaciones municipales de «Ziortza-Bolibar» estará compuesta por un Secretario/a-Interventor/a, un Auxiliar Administrativo y un Operario de servicios múltiples.

Asimismo, a esta plantilla del nuevo Ayuntamiento se incorporarán los dos puestos de trabajo, ambos a media jornada, actualmente existentes y destinados al Museo de Simón Bolívar ubicado en el núcleo de Bolívar. A tal efecto, las representaciones del Ayuntamiento de Markina-Xemein y de la Comisión Gestora de la desanexión acuerdan que las dos personas que actualmente ocupan los puestos de trabajo del Museo serán transferidas, en las mismas condiciones laborales que disfrutaban, al nuevo Ayuntamiento de Ziortza-Bolibar.

Una vez aprobada la correspondiente relación de puestos de trabajo, la selección, provisión y nombramiento de estos empleados/as se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente en esta materia.

Séptimo. *Gestión de servicios.*—El municipio de Ziortza-Bolibar gestionará libremente todos los servicios que ha de prestar conforme a la legislación vigente sin perjuicio de adoptar formulas asociativas y establecer consorcios o suscribir convenios si fuera conveniente o necesario para la adecuada prestación del servicio.

Octavo. *Planeamiento urbanístico general.*—El planeamiento urbanístico general aplicable a Ziortza-Bolibar viene determinado por las Normas Subsidiarias Municipales de Markina-Xemein vigentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento, el nuevo municipio podrá proceder a la revisión del Planeamiento vigente al objeto de adoptar nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio motivada por la modificación espacio geográfico inicial.

Noveno. *Comisión arbitral.*—La interpretación de estas bases así como la resolución de las cuestiones litigiosas que con motivo de la desanexión puedan originarse en el futuro se resolverán por, una Comisión cuya configuración es la siguiente:

Presidente: el Diputado Foral de Relaciones Municipales y Urbanismo o técnico en quien delegue.

Vocales: Tres Corporativos del Ayuntamiento de Markina-Xemein, tres Corporativos del Ayuntamiento de Ziortza-Bolibar.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Markina-Xemein o funcionario en quien delegue.

Décimo. *Notificación a la junta electoral y constitución de la comisión gestora municipal.*—Verificada la desanexión y aprobada la constitución de un nuevo municipio, la Diputación Foral procederá a notificarlo a la Junta Electoral correspondiente y a la constitución de una Comisión Gestora Municipal, de conformidad con el ordenamiento electoral vigente, que asumirá la gestión del nuevo municipio hasta la celebración de elecciones municipales y la constitución de la nueva Corporación.

Dicha Comisión Gestora Municipal:

a) Estará compuesta por un número de miembros que no exceda del que legalmente haya de corresponder al Ayuntamiento de Ziortza-Bolibar.

b) Estará presidida por un Presidente de Gestora elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión.

Undécimo. *Inventario, mancomunidades y consorcios.*—El nuevo municipio procederá a:

1. Confeccionar el catálogo e inventario de sus bienes y la calificación jurídica de los mismos.

2. Mancomunar aquellos servicios públicos cuyos costes de explotación así lo hagan aconsejable y establecer consorcios o suscribir convenios ya sea con otras Administraciones Públicas o con Entidades Privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés común, concurrentes con los del Municipio.

Duodécimo. *Estipulaciones especiales.*—En atención a que el municipio de Ziortza-Bolibar carecerá, al inicio de su andadura, de los medios personales precisos para el desenvolvimiento de su actividad, durante los seis meses siguientes a la desanexión, el Ayuntamiento de Markina-Xemein le prestará la debida asistencia técnica, económica y jurídica, a la vez que le seguirá prestando los servicios públicos esenciales en este último caso, con las compensaciones económicas que pudieren resultar precedentes.

Igualmente, y hasta la completa regularización de la actividad municipal de Ziortza-Bolibar, el Ayuntamiento de Markina-Xemein asistirá al nuevo Ayuntamiento en la entrega y toma de posesión de los fondos de archivo que corresponden al mismo, así como en la segregación de los medios materiales hasta la fecha de común utilización y empleo.

Además, dado que la Casa Consistorial de Ziortza-Bolibar precisará de cierto grado de remodelación física antes de su utilización, el Ayuntamiento de Markina-Xemein le habilitará un local, en la demarcación de Ziortza-Bolibar, a modo de oficina con todos los medios precisos a tal finalidad, que será gratuitamente empleada por la nueva Administración Municipal durante el plazo de un año desde la efectividad de la desanexión.

Por otra parte, y en consideración a que el Municipio de Markina-Xemein se abastece de agua de las captaciones que, en virtud de la desanexión, se transfieren a Ziortza-Bolibar, la Comisión Gestora de la desanexión se compromete a que el nuevo Ayuntamiento tendrá una consideración especial en lo referente a las necesidades de abastecimiento de agua potable de Markina-Xemein.

Decimotercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día, previa su publicación en el BOB.

Para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Bilbao, 14 de diciembre de 2004.—El Diputado General, José Luis Bilbao Eguren.